

281

7211000- 201546

**MEMORANDO**

Bogotá D. C., 11 de Enero de 2016

**PARA:** MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
Coordinador Grupo Archivo Sindical

**DE:** Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** REMISIÓN EXPED. DEPOS. J.D. DENUNCIAS, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito:** DC-122

**fecha de deposito:** 06/12/2016


**Organización:** SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA"

**Tramite:** CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

**Inspector:** JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 24  
Elaboro: Diana H.  
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-122**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	06	12	2016	<b>HORA</b>	08:10 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1061.733.649 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA ORICA COLOMBIA S.A.S.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Calle 104 N° 14A-45 Oficina 602 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	658 1100 - 658 1090	<b>Correo Electrónico</b>	abogados@lopezasociados.net

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• ORICA COLOMBIA S.A.S.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	MAS DE 1 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>23 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE ORICA COLOMBIA S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAMIENERGETICA" EN ORIGINALES FIRMADOS (20 FOLIOS), ACTA EXTRA CONVENCIONAL (2 FOLIOS) Y SOLICITUD DEL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO).			

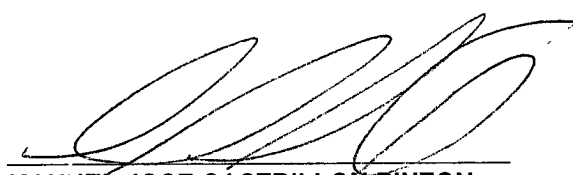
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El depositante ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA ORICA COLOMBIA S.A.S., suministra de manera escrita dentro de la solicitud de depósito de la convención los datos relacionados con la vigencia, la aplicación y los beneficiarios. Igualmente notificará personalmente a la empresa ORICA COLOMBIA S.A.S. del presente depósito. Se manifiesta que en el acta extraconvencional se deja constancia que se supera entre las partes el conflicto o reclamación frente a presuntas desigualdades.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS  
Inspector de Trabajo GACT.

  
MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON  
El Depositante: ASESOR JURIDICO DE LA  
EMPRESA ORICA COLOMBIA S.A.S.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2016.



06 DIC. 2016

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**  
Ciudad

**Referencia:** Depósito Convención Colectiva y Acta Extra Convencional suscritas entre **ORICA COLOMBIA S.A.S.** y la organización sindical **SINTRAMIENERGÉTICA.**

Respetados Señores:

**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de **ORICA COLOMBIA S.A.S.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **ORICA COLOMBIA S.A.S.** y la organización sindical **SINTRAMIENERGÉTICA** el día 29 de noviembre de 2016.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde el día 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019, y es aplicable a más de un (1) trabajador sindicalizado.

Igualmente, solicito se deposite el Acta Extra Convencional suscrita entre las partes antes mencionadas, el mismo día 29 de noviembre de 2016.

Cordialmente,

**MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**  
C.C. 1.061.733.649 de Bogotá  
T.P. 265.984 del C.S. de la J.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
SINTRAMIENERGÉTICA y ORICA COLOMBIA S.A.S.  
1 de diciembre de 2016 – 30 de noviembre de 2019**



En Barranquilla el día veintinueve (29) de noviembre de 2016, a las 11:50 p.m., se reunieron en las instalaciones del hotel GHL de la ciudad de Barranquilla ubicado en la Calle 107 No. 50-69, las siguientes personas: los señores **TOMAS DARIO CACERES TRUJILLO, LAURA VELASCO OREJUELA, GUILLERMO GUTIERREZ ARDILA** en su calidad de negociadores de **ORICA COLOMBIA S.A.S** y **MARTHA HELENA RICO HENAO** en calidad de asesora y, de otra parte los señores **DANIEL FERNANDO RINCÓN, ISMAEL ENRIQUE RUBIO PIÑERES Y JORGE ALEXANDER JARAMILLO MONTILLA** trabajadores de la empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.**, quienes actúan en calidad de comisión negociadora designada por **SINTRAMIENERGÉTICA** y como asesores, los señores, **EVER CAUSADO SALCEDO, DAIRO MOSQUERA GUETTE, DIRECTIVO DE SINTRAMIENERGETICA NACIONAL y JEAN CARLO FIELD CASTELLAR, MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE FUNTRAMIEXCO** con el fin de pactar la **CONVENCIÓN COLECTIVA** entre **SINTRAMIENERGÉTICA** y **ORICA COLOMBIA S.A.S.** la cual tendrá vigencia del 1 de Diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2019 .

La Convención Colectiva de Trabajo 2016-2019, se regirá por los siguientes artículos:

**CAPÍTULO PRIMERO**

**CLÁUSULA PRIMERA – GARANTÍAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Para efectos de la negociación colectiva, cuando ésta se realice, las partes acordarán las garantías a que hubiere lugar, que incluirán permisos remunerados con el salario básico más el pago de las horas extras, dominicales y festivos que corresponderían al turno habitual programado y gastos de negociación para el equipo negociador integrado hasta por 3 trabajadores de **ORICA COLOMBIA S.A.S** y hasta dos (2) asesores. Se aclara que para la negociación de la convención colectiva que dio origen al presente acuerdo, las partes firmaron un acta de garantías.

**CLAUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO SINDICAL.**

**ORICA COLOMBIA S.A.S.**, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Extractiva, Agro Combustible y Energética (**SINTRAMIENERGETICA**), organización sindical de primer grado y de Industria como una organización sindical en los términos de ley, así como la junta directiva nacional y la seccional de Becerril.



Así mismo, la Empresa reconoce a la Federación a la cual se encuentra afiliado el sindicato, el derecho de representación que le otorga la ley, y que a la firma de la presente convención es Funtramiexco.

06 DIC. 2016

### **CLÁUSULA TERCERA - CAMPO DE APLICACIÓN:**

Tendrán derecho a los beneficios que se consagran en este documento, todos los trabajadores de ORICA COLOMBIA S.A.S, que tengan firmado con la empresa un contrato de trabajo a término indefinido para laborar en los sectores de la Jagua de Ibirico, Calenturitas, Francia – Hatillo, Caypa y Cerrejón y que se encuentren trabajando en forma permanente en las locaciones señaladas, estén vinculados con contrato por labor contratada y contrato a término fijo. Igualmente es indispensable que dichos trabajadores hayan cumplido su período de prueba a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente Convención Colectiva y a los que posteriormente se beneficien del presente acuerdo.

Operador Líder  
Operador MMU  
Operador de Planta  
Técnico DTH  
Auxiliar de Planta  
Auxiliar MMU  
Mecánicos  
Eléctricos  
Asistente Administrativo de Sitio.  
Profesional de almacén  
Técnico EBS

Se entiende por trabajo en forma permanente aquel que desempeñan los trabajadores, una vez superado el periodo de prueba pactado. El periodo de prueba en ningún caso excederá de dos (2) meses.

Las partes expresamente excluyen del campo de aplicación de beneficios, a los trabajadores que aun estando en las locaciones señaladas no ocupen los cargos antes indicados o se consideren personal de dirección, confianza y manejo, devenguen salario integral, desempeñen cargos administrativos, se encuentren en proceso de entrenamiento dentro del programa de graduados y en todo caso desempeñen los cargos de Operations Lead, Operations Leading Hand, Site Leads o el título que se les dé a estos cargos en el futuro.

### **CLÁUSULA CUARTA- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO;**

La compañía dará cumplimiento a lo previsto en la ley, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa para los trabajadores de la compañía. Para lo anterior, antes de aplicar una sanción disciplinaria o despido con justa causa, citará e informará al trabajador inculpado que puede ser oído en diligencia de descargos y le señalará lugar, día, hora y la causa por la cual se cita, para que se presente a la diligencia, aclarando

2



que puede estar acompañado por hasta dos (2) representantes del Sindicato al que se encuentre afiliado.

Esta citación a descargos se realizará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que la gerencia de operaciones a través del Líder de operaciones del sitio tenga conocimiento de los hechos y de esta diligencia de descargos se levantará un acta. Cuando proceda la participación de recursos humanos, el área realizará la intervención del caso.

Cumplida la diligencia de descargos, la empresa determinará la decisión a tomar; si el trabajador no se presenta a la misma, la compañía podrá tomar la decisión disciplinaria a que haya lugar dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados después de la última fecha fijada para la diligencia de descargos (se realicen o no).

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de los hechos y en materia de sanciones se aplicará lo definido en el reglamento interno de trabajo Escala de Faltas y Sanciones Disciplinarias, o en su defecto el documento que reemplace este reglamento. Se aclara que la primera sanción no podrá superar 8 días hábiles en caso de una falta que no se haya calificado como falta grave.

**Parágrafo 1:** Solo para efectos de esta cláusula se tomarán como días hábiles de lunes a domingo, teniendo en cuenta los días de turno debidamente programados y no se incluirán como hábiles los días de vacaciones, días compensatorios, días de descanso, permisos sindicales, incapacidades o licencias.

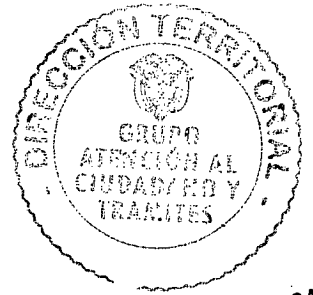
**Parágrafo 2:** Una vez definida la sanción disciplinaria, el trabajador sancionado, podrá interponer recurso de apelación ante la gerencia de operaciones, instancia que contará con siete (7) días hábiles para pronunciarse al respecto. Agotada esta instancia, y de acuerdo con la decisión final, la sanción quedará en firme.

#### **CLÁUSULA QUINTA: NO REPRESALIAS:**

**ORICA COLOMBIA S.A.S y SINTRAMIENERGETICA** dejan expresa constancia que de acuerdo con su política tradicional de respeto al derecho de asociación y en sus relaciones laborales, ratifica que la empresa no ha ejercido, ni ejercerá ninguna clase de represalias contra los trabajadores, como consecuencia de la negociación colectiva.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FAVORABILIDAD EN LA INTERPRETACIÓN:**

Las partes acuerdan que conforme a la ley; en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.



06 DIC. 2016

## CAPÍTULO SEGUNDO SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO:**

La empresa mantendrá la contratación de un Plan de salud complementario para el trabajador y su núcleo familiar básico (hijos legalmente reconocidos, esposa (o) o compañera (o) permanente), con un proveedor debidamente reconocido en el mercado asegurador y de salud.

La cobertura de este plan, se informará a los trabajadores con suficiente detalle y se entregará copia del anexo sobre alcance de la póliza de salud al sindicato.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

### **CLAUSULA OCTAVA - EXÁMENES MÉDICOS:**

La Empresa continuará con su política de respeto a las obligaciones en salud ocupacional realizando los respectivos exámenes de ingreso y demás exámenes periódicos a los que haya lugar conforme a la ley.

### **CLÁUSULA NOVENA - PRIMEROS AUXILIOS:**

ORICA COLOMBIA S.A.S., realizará una vez al año un curso de primeros auxilios a los integrantes de la brigada de emergencia que exista en la compañía. Igualmente, la empresa mantendrá la dotación de botiquines de acuerdo con las disposiciones legales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:**

ORICA COLOMBIA S.A.S, se compromete a mantener, promover, divulgar y aplicar su política de salud ocupacional con esquemas de prevención y promoción que existen dentro de la misma para todos los trabajadores en cumplimiento de lo dispuesto por la ley para el sistema de salud y seguridad en el trabajo.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA - COPASST:**

ORICA COLOMBIA S.A.S. brindará todas las garantías para que los trabajadores participen en la elección del COPASST conforme lo determine la ley.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: TIEMPO PARA ENTRENAMIENTOS:**

ORICA COLOMBIA S.A.S procurará que los entrenamientos técnicos se lleven a cabo dentro de la jornada laboral, siempre que el cliente lo acepte de esta manera sin afectar la operación. En caso de requerirse que los trabajadores utilicen los días de descanso

*[Handwritten signature]*



para este fin, la compañía pagará el tiempo utilizado como hora extra de acuerdo con el porcentaje de recargo previsto en la ley. El trabajador asistirá una jornada completa para este efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INCAPACIDADES:**

La empresa reconocerá por las incapacidades expedidas por las EPS o ARL correspondientes a sus trabajadores lo siguiente:

Del día 1 al 180 continuos de incapacidad el valor del salario básico en un 100%, cuando es enfermedad común. En caso de enfermedad profesional el pago de la incapacidad se realizará con el ingreso base de liquidación (IBL) utilizado por la ARL para el pago de esa incapacidad.

En caso que la ley supere este acuerdo, la empresa aplicará la norma legal que más favorezca al trabajador. Los trabajadores endosarán en forma inmediata las certificaciones de incapacidad original a la empresa, facilitando los medios para que esta obtenga de la EPS o ARL los reintegros a que haya lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOTACIONES:**

ORICA COLOMBIA S.A.S. continuará reconociendo las dotaciones a los trabajadores que se encuentran en la operación, de conformidad con sus políticas internas. Esta dotación será de buena calidad y se entregará en forma oportuna.

Se entregarán tres (3) dotaciones por año, cada dotación estará compuesta de tres (3) camisas manga larga, tres (3) camisetas, tres (3) pantalones y un (1) par de botas.

Igualmente entregará una vez al año un impermeable y un morral de buena calidad.

Las dotaciones serán entregadas en las siguientes fechas: para la primera entrega entre los meses de abril y mayo; la segunda entrega entre los meses de agosto y septiembre; y la tercera entrega entre los meses de diciembre y enero.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PERMISOS**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES:**

ORICA COLOMBIA S.A.S, concederá hasta siete (7) días hábiles de permiso por licencia de luto, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su solicitud. Las partes acuerdan que dentro de estos días se encuentran incluidos los que determine la ley por concepto de licencia de luto o permiso por muerte de familiares.





#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERMISO CALAMIDAD DOMÉSTICA:**

En caso de calamidad doméstica del trabajador, la Empresa concederá a éste, permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles. Se entiende por calamidad doméstica un suceso inesperado que afecta significativamente al trabajador o su familia con un impacto en lo económico o en su integridad física que se considere grave para el desarrollo normal de sus actividades. (Por ejemplo, Huracán, vendaval, inundación).

06 DIC. 2016

Este permiso es adicional al permiso que para este efecto determine la ley y la situación deberá acreditarse oportunamente ante la empresa.

En caso de que la calamidad doméstica comprobada ocurra fuera del departamento en el cual el TRABAJADOR presta sus servicios, ORICA COLOMBIA S.A.S., podrá conceder hasta dos (2) días adicionales de permiso a los anteriormente indicados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERMISO POR PATERNIDAD:**

La empresa concederá permiso al trabajador, cuando la esposa o compañera permanente del Trabajador que con él conviviere, dé a luz, este permiso será hasta por tres (3) días hábiles remunerados con salario básico.

Para tal efecto deberá solicitar por escrito el respectivo permiso a su superior inmediato con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación al uso del permiso. Este permiso es adicional al permiso que por paternidad determine la ley y deberán acreditarse los mismos documentos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERMISO POR MATRIMONIO:**

La empresa concederá por una sola vez, permiso hasta por tres (3) días hábiles remunerados con salario básico al trabajador que contraiga matrimonio, para tal efecto deberá solicitar por escrito el respectivo permiso a su superior inmediato con mínimo ocho (8) días de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – REMUNERACIÓN EN DÍAS ESPECIALES:**

La empresa remunerará a los trabajadores que tengan turno y laboren efectivamente los días 24 y 31 de diciembre, como si fueran festivos.



## **CAPÍTULO CUARTO GARANTÍAS SINDICALES**

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERMISOS SINDICALES:**

ORICA COLOMBIA S.A.S, concederá cuarenta y ocho (48) días de permiso sindical anual a favor de SINTRAMIENERGÉTICA por cada año de vigencia de la presente convención colectiva. Estos permisos solo podrán solicitarse por la presidencia de SINTRAMIENERGÉTICA de forma escrita ante la oficina de recursos humanos de la empresa y se remunerarán con salario básico.

La solicitud del permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de CINCO (5) días calendario de forma escrita ante la oficina de recursos humanos. Se aclara que estos permisos no son acumulables año a año.

Así mismo ORICA COLOMBIA S.A.S, entregará a la organización sindical por la vigencia de esta convención colectiva un número de hasta cinco (5) pasajes aéreos en rutas nacionales, los cuales la organización deberá utilizar dentro de la vigencia de la convención. La organización sindical deberá solicitar de forma escrita cada pasaje aéreo, acreditando con quince días (15) de anticipación ante la oficina de recursos humanos de la empresa, los datos del pasajero, ruta, identificación y demás documentos que se requieran conforme las políticas de la compañía.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -REUNIONES TRABAJADORES- EMPRESA:**

Las partes acuerdan que se realizarán reuniones cada tres (3) meses durante la vigencia de la presente convención colectiva, con la participación de dos (2) representantes de los trabajadores sindicalizados, y personal de recursos humanos de la empresa, esto para tratar temas de interés de las partes y mantener las buenas relaciones. Igualmente, la empresa y el sindicato podrán realizar una reunión extraordinaria adicional por año de vigencia de la presente convención.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AUXILIO SINDICAL:**

ORICA COLOMBIA S.A.S., reconocerá UNA SUMA POR UNICA VEZ durante la vigencia de esta convención un auxilio a favor del sindicato SINTRAMIENERGÉTICA por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) Estas sumas se girarán con destino a la tesorería del sindicato y el sindicato podrá destinarlas para las actividades sindicales tales como actos conmemorativos, actos culturales, deportivos y/o recreativos dirigidos a los trabajadores de ORICA COLOMBIA S.A.S. o para apoyar a su federación.



El dinero correspondiente al primer año de vigencia de esta Convención Colectiva será entregado al sindicato dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

06 DIC. 2016

## CAPÍTULO QUINTO

### AUXILIOS ECONOMICOS NO SALARIALES EXTRALEGALES

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJADOR:**

La empresa mantendrá la contratación de una póliza de seguro de vida e incapacidad permanente del trabajador. En caso de muerte natural del trabajador, la póliza reconocerá hasta un monto de veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, y en caso de muerte accidental del trabajador hasta cuarenta y ocho (48) salarios básicos mensuales, distribuidos entre los beneficiarios que el trabajador haya designado previamente. En caso de que el trabajador no haya designado los beneficiarios, la ley determinará quiénes son.

Cuando se presente la incapacidad permanente del trabajador, la póliza cubrirá hasta veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, pagaderos al trabajador directamente.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:**

En caso de muerte de los miembros del núcleo familiar básico del trabajador (a) (hijos legalmente reconocidos, esposa (o), compañera (o) permanente y padres) debidamente inscritos ante la oficina de recursos humanos, la empresa pagará un auxilio de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por cada incidente de fallecimiento, durante la vigencia de la Convención Colectiva. Para hacerse acreedor a este auxilio, el trabajador deberá presentar el registro de defunción dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del fallecimiento. Para efectos del pago, la empresa dispondrá de diez (10) días calendario. Este auxilio no constituye salario ni tiene efectos prestacionales.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva el incremento de este auxilio será el siguiente:

1 enero 2018 IPC

1 enero 2019 IPC



06 DIC. 2016

Se entenderá por IPC el índice del precio al consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – AUXILIO POR MATERNIDAD:**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva la Empresa reconocerá a sus trabajadores, un auxilio de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$350.000**) pesos, por cada hijo nacido que sea debidamente reconocido. Para este efecto el Trabajador realizará un registro de su esposa o compañera permanente.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva el incremento de este auxilio será el siguiente:

1 enero 2018 IPC

1 enero 2019 IPC

Se entenderá por IPC el índice del precio al consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – AUXILIO POR MATRIMONIO:**

A partir de la vigencia de esta convención colectiva, ORICA COLOMBIA S.A.S reconocerá por una sola vez durante la vigencia de esta convención al trabajador contraiga vínculo matrimonial, civil o religioso, la Empresa concederá un auxilio por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$350.000**). Para obtener este beneficio deberá allegar el respectivo registro civil dentro de los quince días siguientes al matrimonio.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva el incremento de este auxilio será el siguiente:

1 enero 2018 IPC

1 enero 2019 IPC

Se entenderá por IPC el índice del precio al consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.



## **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – AUXILIOS EDUCATIVOS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:**

La Empresa reconocerá al trabajador (trabajadora) un auxilio educativo una vez al año para matrícula de los hijos de los trabajadores en edad escolar debidamente registrados ante la empresa, previa presentación del certificado de pago de matrícula cuyos montos son:

- A. **Kínder o primaria:** La Empresa otorgará un auxilio anual por valor de ciento dieciocho mil pesos (**\$118.000.00**), por cada uno de los hijos de trabajadores que acrediten dentro del plazo estar cursando kínder y primaria.
- B. **Secundaria:** La Empresa otorgará un auxilio anual por valor de ciento sesenta y seis mil pesos (**\$166.000.00**), por cada uno de los hijos que acrediten dentro del plazo estar cursando bachillerato.
- C. **Estudios superiores universitarios o técnicos** en una entidad reconocida por el Estado a través del ICFES, la Empresa otorgará un auxilio semestral por valor de cuatrocientos quince mil pesos (**\$415.000**), por cada uno de los hijos de trabajadores que adelanten y acrediten estar realizando estudios en una entidad educativa reconocida por el Estado a través del ICFES.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva el incremento de este auxilio será el siguiente:

1 enero 2018 IPC

1 enero 2019 IPC

Se entenderá por IPC el índice del precio al consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

**Parágrafo 1:** Se entenderá que los hijos de los trabajadores que se benefician de este auxilio deberán estar entre los 3 años y 24 años cumplidos. En ningún caso se reconocerá auxilio por hijos fuera de este rango de edad.

**Parágrafo 2:** Los documentos para el pago de los auxilios educativos se recibirán hasta el 31 de marzo de cada año para quienes estudien en calendario (A) y hasta el 30 de septiembre de cada año para quienes estudien en calendario (B), de lo contrario se perderá el derecho. Estos auxilios se cancelarán a más tardar el 30 de abril o el 30 de octubre respectivamente.

**Parágrafo 3:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.



## **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - AUXILIO DE ÚTILES ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:**

La empresa reconocerá al trabajador(a) beneficiario de esta Convención Colectiva un auxilio una vez al año, destinado a la compra de los útiles escolares de los hijos e hijastros de los trabajadores, que se encuentren en edad escolar y estén debidamente registrado ante la empresa, cuyos montos serán los siguientes:

- a) **Kínder o primaria:** la empresa otorgará un auxilio anual por valor de veintiocho mil pesos (**\$ 28.000**) por cada uno de los hijos, que acrediten dentro del plazo, estar cursando Kínder o primaria.
- b) **Secundaria:** La empresa otorgará un auxilio anual por valor de treinta y seis mil pesos (**\$ 36.000**) por cada uno de los hijos, que acrediten dentro del plazo, estar cursando bachillerato.
- c) **Estudios superiores universitarios o técnicos** en una entidad reconocida por el estado o a través del ICFES, la empresa otorgará un auxilio anual por valor de cuarenta y cinco mil pesos (**\$ 45.000**) por cada uno de los hijos, el tope será de hasta 5 años de estudios. Para ser beneficiado de este auxilio se debe presentar la documentación necesaria en el cual acredite en qué institución educativa, universidad, corporación o centro de formación se encuentra realizando sus estudios superiores ante Recursos Humanos.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva el incremento de este auxilio será el siguiente:

1 enero 2018 IPC

1 enero 2019 IPC

Se entenderá por IPC el índice del precio al consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

**Parágrafo 1:** Los hijos e hijastros, debidamente reconocidos, de los trabajadores que se benefician de este auxilio deberán estar entre los tres (3) años y veinticuatro (24) años. En ningún caso se reconocerá auxilio por hijos fuera de este rango de edad.

**Parágrafo 2:** Los documentos para el pago de auxilio de útiles escolares se recibirán hasta el 31 de marzo de cada año, para quienes estudien en calendario A, y hasta el 30 de septiembre de cada año para quienes estudien en calendario B. Este auxilio se cancelará el 30 de abril o 30 de octubre, respectivamente.

**Parágrafo 3:** Este auxilio no constituirá salario para ningún efecto, ni se tomará como base salarial para liquidar ninguna prestación legal o extralegal.



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – AUXILIO EN FONDO DE AHORROS:**

Con el propósito de fomentar el ahorro, la Empresa otorgará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva, que se encuentren afiliados al Fondo de empleados de la empresa CMU y realicen un ahorro personal de mínimo el 6% de su salario básico, una contribución no salarial y sin efectos prestacionales equivalente al 3% de dicho salario básico. El pago lo realizará la empresa directamente al Fondo de empleados mensualmente.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL:**

La empresa contratará una póliza de seguro exequial que cubra el valor de las exequias del trabajador fallecido y de su núcleo familiar (hijos legalmente reconocidos, esposa (o) o compañera (o) permanente, y padres) inscrito previamente ante a empresa y ante la compañía aseguradora. Se entenderá por hijo, para efectos de la presente póliza, a los hijos con más de seis (6) meses de gestación. La cobertura de esta póliza se informará a los trabajadores con suficiente detalle una vez que la misma haya sido contratada.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y HIELO:**

ORICA COLOMBIA S.A.S, continuará suministrando agua potable y hielo en las zonas donde haya trabajadores y base de la empresa en cantidad suficiente. La empresa continuará entregando bebida hidratante y gaseosas como lo ha hecho hasta ahora.

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **OTROS BENEFICIOS NO SALARIALES**

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:**

Durante la vigencia de esta Convención Colectiva, la empresa suministrará a los trabajadores, beneficiarios de la misma, mientras se encuentren laborando en el sitio asignado, dentro de las locaciones previstas en el campo de aplicación de esta convención, dos comidas, en el turno de día, desayuno y almuerzo, y en el turno nocturno, cena y refrigerio (lunch).



08.DIC. 2016

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que este beneficio no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para ningún efecto.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - RECREACIÓN Y DEPORTE:**

La empresa continuará fomentando el deporte y la recreación para el trabajador y su familia, por esta razón la empresa diseñará un plan de bienestar de personal que desarrollará durante la vigencia de esta convención colectiva. Las actividades familiares se informarán con suficiente anticipación.

Para fomentar el deporte, se entregará anualmente una dotación de uniformes completos para los equipos de fútbol, es decir: camiseta, pantaloneta, medias y guayos hasta para seis (6) equipos que participen en el campeonato interno de trabajadores de la empresa. Adicionalmente entregará hasta seis (6) balones de fútbol y tulas por-equipo por una vez al año.

Cada equipo estará integrado por hasta diez (10) jugadores.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - TRANSPORTE:**

ORICA COLOMBIA S.A.S., mantendrá la ruta de Becerril - La Jagua - Calenturitas y una ruta desde La Loma a Calenturitas, conforme a sus políticas internas y siempre que existan operaciones en estos lugares. Los trabajadores podrán hacer uso de esta ruta, en las condiciones, horarios y paradas que determine la empresa.

Cuando exista cambio de turno del trabajador conforme la programación de la compañía, ORICA COLOMBIA S.A.S., conforme a su política reembolsará o entregará tiquete de transporte por tierra a la ciudad de Valledupar, el cual puede ser utilizado exclusivamente por el trabajador en el evento aquí señalado.

En ningún caso existirá duplicidad de reconocimiento por concepto de transporte, en dinero o en especie.

**Parágrafo:** Este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestaciones o parafiscal, por así acordarlo las partes.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - ASCENSOS Y VACANTES:**

Cuando se presenten vacantes definitivas para las posiciones de operador de camión, operador de planta o de personal de mantenimiento, la empresa publicará la vacante e invitará a participar a los trabajadores del proceso de selección para ocupar dichas vacantes. El proceso de selección asegurará que el candidato seleccionado cumpla con los requisitos establecidos para el cargo. En el evento en que el personal de ORICA COLOMBIA S.A.S. que se presente a participar en el proceso de selección no cumpla con los requisitos para la posición, la empresa buscará candidatos en el mercado.





06 DIC. 2016

ORICA COLOMBIA S.A.S., mantendrá la capacitación continua de sus trabajadores para adquirir nuevas habilidades y competencias que faciliten el desarrollo y crecimiento en el área de operaciones.

**Parágrafo 1:** Como fundamento para el proceso aquí previsto, se tendrán en cuenta las competencias, es decir habilidades, conocimientos, aptitudes y actitudes del trabajador y la experiencia comprobada para desempeñar el cargo, y se revisará el ajuste de dicho perfil del trabajador con el cargo a proveer.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PRIMA NO SALARIAL DE VACACIONES:**

A todos los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo, la empresa concederá una prima anual de vacaciones correspondiente al valor de once (11) días liquidados sobre el salario básico del trabajador. Esta prima sólo se pagará al trabajador que disfrute como mínimo seis (6) días hábiles continuos de vacaciones legales a que tenga derecho. Solamente se pagará una prima de vacaciones por año de vigencia de la presente CCT.

**Parágrafo 1:** En caso que el trabajador tenga dos o más periodos de vacaciones acumulados a la fecha de firma de la presente CCT, no perderá el derecho a este beneficio, pagándose por concepto de prima el valor de 11 días a salario básico; sin embargo, en caso que sea el trabajador quien decida reprogramar sus vacaciones para una fecha distinta a la acordada con el empleador, la Empresa pagará y reconocerá este beneficio por única vez al año, así el trabajador disfrute de dos (2) o más periodos de vacaciones en el mismo año.

**Parágrafo 2:** Este auxilio no constituirá salario para ningún efecto, ni se tomará como base salarial para liquidar ninguna prestación legal o extralegal.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - AUXILIO CUBRIMIENTO VACACIONAL:**

La empresa reconocerá a aquellos trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva, cuando se encuentren cubriendo vacaciones en un cargo de mayor responsabilidad, una bonificación por un valor del cinco por ciento (5%) del salario promedio del trabajador que realiza el cubrimiento. Para efectos de establecer el salario promedio, se considerará lo devengado en el mes calendario inmediatamente anterior al del reemplazo. Para el cumplimiento de este beneficio el trabajador deberá cumplir como mínimo diez (10) días de cubrimiento en un mismo mes.

**Parágrafo 1:** Los casos ejemplares que pudiesen suceder para la aplicación de dicho bono serian: auxiliar de planta reemplazando a un operador de planta, auxiliar de camión reemplazando a un operador de camión, auxiliar de camión reemplazando a un auxiliar de planta, operador de camión reemplazando a un operador líder y operador líder/técnico reemplazando a un supervisor.

**Parágrafo 2:** Este auxilio constituirá salario para todos los efectos y se tomará como base salarial para liquidar cualquier prestación legal o extralegal.



06 DIC. 2016

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – VACACIONES:

ORICA COLOMBIA S.A.S, continuará con su política interna beneficiando a los trabajadores (as) cubiertos por esta CCT, otorgando días adicionales hábiles para el disfrute de sus periodos de vacaciones, dependiendo de su grado de antigüedad, para este caso se mantendrá de la siguiente manera:

AÑOS TRABAJADOS	DIAS HABLES ADICIONALES	TOTAL DIAS HABLES VACACIONES
2, 3 Y 4	3 Días	18 Días
5, 6 Y 7	5 Días	20 Días
8 años en adelante	7 Días	22 Días

**Parágrafo 1:** La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

**Parágrafo 2:** Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

### CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO Y/O DE DICIEMBRE:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la misma y que tengan su contrato de trabajo vigente a la fecha de pago, una prima anual extralegal a fin de año, correspondiente a veinticuatro (24) días liquidados sobre el salario promedio anual del trabajador. Se entiende por promedio anual el devengado por el trabajador entre los meses de enero y noviembre del respectivo mes calendario

**Parágrafo 1:** Este beneficio extralegal, no constitutivo de salario y sin efectos prestacionales, no se aplicará a los trabajadores sindicalizados que participen en cualquier plan de incentivos de la compañía.

### CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - BONO POR TRABAJO EN SITIO:

Este bono se otorgará a los trabajadores previstos en el campo de aplicación de la presente convención colectiva y se entenderá por sitio, los lugares previstos en el mismo.

La empresa reconocerá un bono por trabajo en sitio, por valor de cuatrocientos setenta y tres mil quinientos pesos (\$ 473.500), cada cuatro meses, contados a partir de diciembre de 2016 siempre y cuando el trabajador labore en sitio setenta y siete días por cada cuatrimestre calendario. Para este cálculo no se computarán los periodos de vacaciones, licencias, permisos y en general ausencias temporales cualquiera que sea su duración. Este bono se pagará el 10 de enero, el 10 de mayo y el 10 de septiembre



06 DIC. 2016

de cada año, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Este bono se otorgará a los trabajadores previstos en el campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo y que están mencionados en la cláusula tercera del presente documento.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva el incremento de este auxilio será el siguiente:

1 enero 2018 IPC

1 enero 2019 IPC

Se entenderá por IPC (Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior).

**Parágrafo 1:** Para este cálculo de los días trabajados en el período no se computarán los periodos de vacaciones cualquiera que sea su duración.

**Parágrafo 2:** Este auxilio no constituirá salario para ningún efecto, ni se tomará como base salarial para liquidar ninguna prestación legal o extralegal.

**CLAUSULA TRANSITORIA - BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PERMANENCIA (BONO POR FIRMA):**

La empresa pagará por única vez, de manera anticipada y proporcional, una Bonificación Especial por Permanencia (Bono por Firma), a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia del 1 de diciembre de 2016 a 30 de noviembre de 2019, que al 30 de noviembre de 2016 tuviesen contrato de trabajo indefinido con Orica Colombia S.A.S y permanezcan vinculados de manera ininterrumpida con la Empresa hasta el día 30 de noviembre de 2019. Esta bonificación especial por permanencia corresponderá a la suma de cinco millones trescientos catorce mil doscientos ochenta y cinco (\$5.314.285).

Esta suma será cancelada de manera anticipada en la primera quincena del mes de diciembre de 2016. Dicho bono no constituye factor de salario para ningún efecto, ni se tomará como base salarial para liquidar ninguna prestación legal o extralegal.

**Parágrafo 1:** Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido una bonificación por concepto similar o idéntico, como consecuencia de la aplicación de cualquier otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa, así como ningún trabajador que reciba esta bonificación por firma podrá acceder a otro bono por permanencia, firma, o cualquier beneficio similar, durante los tres (3) años de vigencia de la Convención Colectiva. En la eventualidad en que un trabajador beneficiario de esta Convención se acoja o beneficie de otra convención, laudo, pacto o acuerdo diferente, no podrá acceder a otro bono por permanencia o firma diferente al aquí pactado. En la eventualidad en que por cualquier motivo le pudiera corresponder suma alguna por concepto de bono por permanencia, firma o cualquier otro beneficio similar, se entiende que lo reconocido se imputará a cualquier valor ordenado o acordado.



**Parágrafo 2:** Esta suma se cancela de manera anticipada, por lo cual en caso que un trabajador que haya recibido este pago, renuncie antes del 30 de noviembre de 2019, restituirá a ORICA el valor proporcional pagado por la Empresa a título de Bonificación especial por permanencia, para lo cual se entiende que autoriza de manera expresa a ORICA a descontar del valor total de sus acreencias laborales el valor adeudado.

**Parágrafo 3:** Esta bonificación especial no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto y corresponde a la vigencia completa del presente acuerdo colectivo.

06 DIC. 2016

## CAPITULO SÉPTIMO SALARIOS Y VIGENCIA

### CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – AUMENTO DE SALARIOS:

La empresa realizará los aumentos salariales anualmente durante la vigencia de la presente CCT, a partir del 1 ° de enero de 2017, de la siguiente manera, en donde el IPC, corresponde al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

AÑO	2017	2018	2019
SALARIOS	IPC + 0,5%	IPC + 0,5%	IPC + 0,5%

**Parágrafo 1:** Las partes acuerdan para la vigencia de esta convención colectiva, que si el aumento salarial total pactado, para cada año de vigencia, resulta inferior al 5%, ORICA COLOMBIA, aplicará el porcentaje más alto entre los dos. En ningún caso habrá lugar a un doble incremento.

### CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA – FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA:

ORICA COLOMBIA S.A.S., acepta crear un fondo rotatorio de cien millones de pesos (\$100.000.000), para préstamos destinados para adquisición de vivienda por parte de los trabajadores. Dicha suma será fondeada por una única vez por ORICA COLOMBIA S.A.S., a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la firma de esta CCT.

La finalidad y cuantía máxima de los préstamos será así:

- a. Liberación de gravámenes de vivienda propia: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) – (Monto de crédito máximo).
- b. Reparación de vivienda propia: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) – (Monto de crédito máximo).
1. Plazo de pago: Máximo veinticuatro (24) meses;



06 DIC. 2016

2. Tasa de interés empleado: Cuatro por ciento (4%) ANUAL; estos intereses harán parte integral del Fondo.
3. Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad de más de tres años (3) de servicios;
4. Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud, pudiendo optar a los dos préstamos, atendiendo a varios factores, tales como: Capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.
5. Estos préstamos serán reembolsados por el trabajador así: Autorización escrita por parte del trabajador para descontar la respectiva cuota de la nómina mensual y deberá destinar como mínimo para garantizar el pago, un treinta por ciento (30%) de las primas legales y extralegales y como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de sus cesantías anuales. Las partes podrán acordar sobre las primas y cesantías, porcentajes de pago superiores a los aquí pactados.
6. En caso de retiro de la Empresa el trabajador autoriza el descuento del cien por ciento (100%) del saldo de la deuda de su liquidación final.
7. ORICA COLOMBIA S.A.S., podrá exigir garantías prendarias e hipotecarias.
8. Los préstamos de vivienda contenidos en este artículo, se comenzarán a implementar dentro de los 90 días siguientes a la firma de la presente CCT.
9. Para la entrega y desembolso de los préstamos aprobados, la Compañía contará con 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado la aprobación por parte de la Empresa.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - NATURALEZA NO SALARIAL:**

Las partes acuerdan que todos los beneficios y prerrogativas contenidas en la presente Convención Colectiva, no constituyen salario, ni factor de salario, ni factor para liquidación de prestaciones sociales, ni factor para pago de aportes a la seguridad social o parafiscal, salvo que la ley disponga algo diferente.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - IMPUTABILIDAD:**

Los beneficios aquí consagrados, se imputarán a cualquier acuerdo futuro, ajustes, o aumentos que por razones colectivas, individuales, judiciales debiera realizar ORICA COLOMBIA S.A.S. así como los que ya se hubieran realizado por cualquier concepto.



**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA – VIGENCIA:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde el día 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019.

08 DIC. 2016

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA – FOLLETOS y CARTELERA:**

El Empresa entregará un (1) folleto de la presente Convención Colectiva de Trabajo a cada uno de los trabajadores y entregará cincuenta (50) folletos al Sindicato.

La empresa dispondrá de una (1) cartelera para uso del sindicato en las sedes en donde existan trabajadores sindicalizados, siempre que el propietario de la sede así lo permita. Dicha cartelera tendrá un tamaño de no más de 1m x 70 cm.

En constancia se firma por las partes y ratifican estas investida de plenos poderes para firmar y negociar todos los puntos del pliego de peticiones quedando resuelto de forma definitiva el conflicto colectivo que existió entre las partes.

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA.

  
DANIEL FERNANDO RINCÓN

  
ISMAEL ENRIQUE RUBIO PIMERES

  
JORGE ALEXANDER JARAMILLO MONTILLA

  
DAIRO MOSQUERA GUETTE  
DIRECTIVO DE SINTRAMIENERGETICA NACIONAL

  
JEAN CARLO FIELD CASTELLAR  
MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE FUNTRAMIEXCO

  
EVER CAUSADO SALCEDO



06 DIC. 2016

**ASESOR**

Por **ORICA COLOMBIA S.A.S.**

*Laura Velasco O*

**LAURA VELASCO OREJUELA**

*Guillermo Gutierrez Ardila*

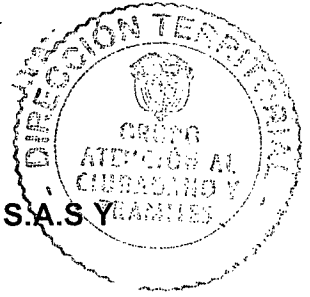
**GUILLERMO GUTIERREZ ARDILA**

*Tomás Caceres Trujillo*

**TOMAS CACERES TRUJILLO**

*Martha Helena Rico Henao*

**MARTHA HELENA RICO HENAO**  
Asesora



**ACTA EXTRA CONVENCIONAL FIRMADA ENTRE ORICA COLOMBIA S.A.S Y  
SINTRAMIENERGETICA**

06 DIC. 2016

En Barranquilla el día veintinueve (29) de noviembre de 2016, a las 11:50 p.m., se reunieron en las instalaciones del hotel GHL de la ciudad de Barranquilla ubicado en la Calle 107 No. 50-69, las siguientes personas: los señores **TOMAS DARIO CACERES TRUJILLO, LAURA VELASCO OREJUELA, GUILLERMO GUTIERREZ ARDILA** en su calidad de negociadores de **ORICA COLOMBIA S.A.S** y **MARTHA HELENA RICO HENAO** en calidad de asesora y, de otra parte los señores **DANIEL FERNANDO RINCÓN, ISMAEL ENRIQUE RUBIO PIÑERES Y JORGE ALEXANDER JARAMILLO MONTILLA** trabajadores de la empresa **ORICA COLOMBIA S.A.S.**, quienes actúan en calidad de comisión negociadora designada por **SINTRAMIENERGÉTICA** y como asesores, los señores **EVER CAUSADO SALCEDO, DAIRO MOSQUERA GUETTE, DIRECTIVO DE SINTRAMIENERGETICA NACIONAL** y **JEAN CARLO FIELD CASTELLAR, MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE FUNTRAMIEXCO** con el fin de acordar la presente **ACTA EXTRA CONVENCIONAL** a la **CONVENCION COLECTIVA 2016 – 2019** firmada entre las partes.

Las partes firmantes acuerdan que:

**ORICA COLOMBIA S.A.S** y **SINTRAMIENERGETICA** dejan expresa constancia que de acuerdo con su política tradicional de respeto al derecho de asociación y en sus relaciones laborales, ratifica que la empresa no ha ejercido, ni ejercerá ninguna clase de represalias contra los trabajadores, como consecuencia de la negociación colectiva, y por su parte **SINTRAMIENERGETICA** desistirá de cualquier controversia judicial o administrativa que esté relacionada con la negociación colectiva y la aplicación de los acuerdos colectivos en la empresa. El presente acuerdo se refiere a la querrela y la actuación identificada con el Auto No.907 del 22 de septiembre de 2016.

La materialización de este acuerdo, se realizará mediante la presentación ante el Ministerio del Trabajo, de los documentos de desistimiento que se requieran, debidamente firmados por el representante legal de **SINTRAMIENERGETICA** seccional Becerril a más tardar el día 9 de diciembre de 2016.

En constancia de lo anterior, los abajo firmantes,

Por **SINTRAMIENERGETICA**:

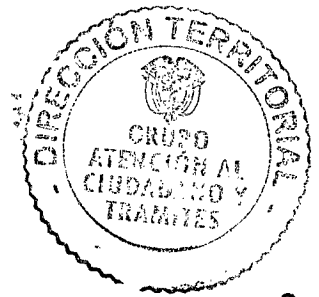


**DANIEL FERNANDO RINCÓN**



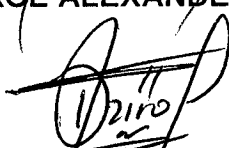
**ISMAEL ENRIQUE RUBIO PIÑERES**





06 DIC. 2016

  
JORGE ALEXANDER JARAMILLO MONTILLA

  
DAIRO MOSQUERA GUETTE

DIRECTIVO DE SINTRAMIENERGETICA NACIONAL

  
JANFIELD.C

JEAN CARLO FIELD CASTELLAR

MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE FUNTRAMIEXCO

  
EVER CAUSADO SALCEDO  
ASESOR

Por ORICA COLOMBIA S.A.S

  
LAURA VELASCO OREJUELA

  
TOMAS CACERES TRUJILLO

  
GUILLERMO GUTIERREZ ARDILA

  
MARTHA HELENA RICO HENAO

Asesora



